



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 24 de octubre de 2025.-

Visto:

El Expte N°4216/2024 caratulado "MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO S/ COMUNICA RESOL. N°2024-179-28-100 REF. Decreto N°871/23 "Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina contra el Hambre".-

Y Considerando:

Que las presentes actuaciones se inician con la remisión de la actuación electrónica E28-2024-3722-Ae del Ministerio de Desarrollo Humano quien a "...fines de correr vista de lo actuado para su debida intervención de acuerdo a las competencias de ley y reglamentarias...", informó que por Resolución N°RES-2024-179-28-100, "...la Máxima autoridad ministerial, ordena llevar a cabo la correspondiente investigación pormenorizada, a los fines de la verificación, de los extremos que resulten de las adquisiciones de módulos en la implementación del operativo 122, y en su caso 121- (de corresponder)-, adquiridos mediante el Decreto N°871/23 Convenio Ejecución Plan Nacional Argentina Contra el Hambre -Proyecto Impenetrable" donde en su artículo 2º se autorizó al entonces Ministerio de Desarrollo Social a la adquisición de alimentos insumos bienes y otros en el marco de la Ley 1186D y el Decreto N°97/11 y 2065/16...que atento a los hallazgos de... módulos alimentarios ...excedentes y/o sin distribuir en el Depósito del Ministerio de Desarrollo Humano...se instruye se proceda de inmediato a la disposición y entrega de módulos ... y se arbitren las medidas administrativas complementarias y se instruya ...sumario administrativo ..."

Que las supuestas irregularidades consistirían en que por el Decreto N°871/23 "Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra el Hambre- Proyecto Impenetrable", individualizado como operativo 122, se autorizó al entonces Ministerio de Desarrollo Social a adquirir alimentos, insumos, bienes y otros en el marco de la ley 1186-D y el Decreto N°97/11 y 1065/16; sin embargo se hallaron seiscientos treinta (630) módulos alimentarios Tipo 1 y 1.240 módulos alimentarios Tipo 2, excedentes y/o sin distribuir en el Ministerio de Desarrollo Humano, sito en Juan Manuel de Rosas N°3300.

Que atento la facultad otorgada por el art. 6 de la Ley 616-A a esta Fiscalía, se formó expediente a fs. 19, dando inicio a las presentes actuaciones.

Que el Ministerio de Desarrollo Humano por Resolución N°RES-2024-179-28-100 ordenó en su artículo 2º la investigación sumarial en términos del Decreto 1311/99, Ley 292-A, 293-A, 1092-A, 179-A y toda aquella de aplicación al caso, para lo que dispuso que la Unidad Administrativa Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, produzca circunstanciado y pormenorizado informe a través de las unidades administrativas de aplicación, y de la Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera, a fin de que se verifiquen los extremos que resultan de las

adquisiciones en la implementación del operativo 122, y en su caso 121, de corresponder y su inmediata presentación en el plazo de ley a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano para prosecución del trámite.

Que a los fines de reunir antecedentes, se solicitó por Oficio N°100/24 al Ministerio de Desarrollo Humano informe respecto a la instrumentación de lo dispuesto en el artículo 2º de la RES-2024-179-28-100, en su caso individualización del trámite, radicación, estado procesal del mismo; que por ello la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicho Ministerio informó que "...por actuaciones electrónicas N°E28-2024-3725-Ae en trámite ante la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales por la que se requiere, produzca circunstanciado y pormenorizado informe a través de las unidades administrativas de aplicación, y actuación electrónica N°E28-2024-3724-Ae en trámite ante la Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera a fin de que se verifiquen los extremos que resultan de las adquisiciones en la implementación del Decreto N°871/23 "Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina contra el Hambre", y conforme el artículo 4 de la Resolución citada, se ha dado intervención a las unidades administrativas involucradas, para la producción de circunstanciado y pormenorizado informe... Producido informe por las unidades intervenientes, determinar su encuadre legal en los términos del Decreto 1311/99...Ley 292-A, Ley 293-A y/o Ley N°831-A..."

Que atento lo informado, se solicitó en distintas oportunidades al Ministerio de Desarrollo Humano, informe respecto al estado procesal de las actuaciones E28-2024-3724-Ae y E28-2024-3725-Ae como también sobre la instrumentación del artículo 2 de la Resolución N°RES-2024-179-28-100 de su registro; quien en respuesta al Oficio N°634/24, a fs. 34/35 de las presentes señaló que "... consultadas vía conducto telefónico las Unidades Administrativas en las que se hallan ambas actuaciones electrónicas, resulta que se encuentran en trámite, y que el retardo en su prosecución se debe a la complejidad de los informes a producirse como así también, las Unidades que deben intervenir... en lo que respecta a la instrumentación del Sumario Administrativo ...será comunicado oportunamente..."; así también en contestación al Oficio N°843/24 señaló que "...por actuación electrónica E28-2024-1269-Ae tramita la cuestión principal que se inicia con informe del hallazgo de módulos de mercaderías sin distribuir en Operativo N°122/23, por parte de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, lo que originó el dictado de Resolución N°179/24 por la que se autorizó la distribución de 1870 Módulos Excedentes del Operativo Impenetrable N°122/23... por el tenor de la cuestión planteada requiere diligencias que no pueden ser omitidas... que posibilite determinar la sustanciación de Información Sumaria y/o Sumario Administrativo... " Asimismo al Oficio N°303/25 respondió que "...se remite copia digitalizada de la Resolución N°960/25, ... ordenándose la instrucción de sumario, que tramitara en Actuación Simple N°E28-2025-20-A "S/Instrucción de Sumario Administrativo - Resolución RES-2025-960-28-100 del Ministerio de Desarrollo Humano"; que se encuentra en Gestión en Secretaría General de la Gobernación- Dirección de Sumarios

Administrativos desde el 12/03/2025..." surgiendo del artículo 1º de la Resolución N°RES-2025-960-28-100 que "...ordéñese la instrucción de Sumario Administrativo en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano y respecto los hechos que se investigan... que involucran a los agentes Máximo Duarte, DNI N°28.400.363, ...quien se encontraba a cargo de la Dirección de Políticas Sociales y Helvecia Oderay Auer, DNI N°17.592.984...quien se encontraba a cargo del Depósito, a fin de determinar, deslindar y/o atribuir la responsabilidad que pudiera corresponder por posible transgresión a lo previsto al art. 21, inc. 6) y 8) y cctes. de la Ley N°292-A y su Régimen Disciplinario, Ley N°293-A y Ley N°831-A y elevar a la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno, en los términos establecidos en los arts. 1 a 13 del Decreto N°1311/99..." y en su artículo 3º "...Notifíquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, ...y ordenar que en actuación por separado se dé trámite en el marco de la ley N°831-A, a los fines de su intervención respecto a las Sras. Marcela Verónica Jara DNI N°29.092.055 y Dra. María Susana Ramírez DNI N°25.392.842, quienes se encontraban a cargo de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales hasta el mes de diciembre del año 2023..."

Que atento lo informado se solicitó a la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno,

Cabe señalar que en el Expte N°4190/2023 caratulado "CHIACCHIO CAVANA MARÍA PIA- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL CHACO S/ LEY 2325-A" del registro de esta FIA en el cual se dictó la Resolución N°2908/24, que fuera remitida ante la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, por Oficio N°1002/24 debidamente diligenciado el 19/12/2024; que dispuso "...I.-TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación a la Sra. María Pía Chiacchio Cavana, D.N.I. N°36.390.413, en su carácter de funcionaria saliente en el cargo de Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, en el periodo comprendido del 10/12/2019 al 09/12/2023, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente ...IV.- TENER PRESENTE los siguientes expedientes:... Expte N°4216/24 caratulado "Ministerio de Desarrollo Humano s/ Comunica Resol. N°2024-179-28-100 ref.: Decreto N°871/23 "Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra el Hambre" en trámite...VI.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15..."; en razón de ello, se considera oportuno comunicar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia lo resuelto en autos.

Que en relación a la competencia asignada a cada organismo, resulta necesario citar que el Artículo 5º de la Constitución Provincial señala que "...Los

poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten... ", y el Artículo 178: El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de entidades privadas beneficiarias de aportes estatales.

Que la Ley N°2108-A Orgánica de la Asesoría General de Gobierno (Antes Ley 7207) establece que ella prestará asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, y puede intervenir en los sumarios administrativos.

Que la Ley N°292-A señala que el presente estatuto será el instrumento legal que regulará las relaciones de los agentes comprendidos con el Estado Provincial y entre sí, comprendiendo a todas las personas que en virtud de actos administrativos emanados de autoridad competente presten servicios en la Administración Provincial; los que deben observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige. Asimismo el Decreto Provincial N°1311/99 y su anexo; reglamentan los Sumarios de la Administración Pública Provincial indicando que todo hecho, acción u omisión que involucre al personal dependiente de la administración pública provincial, dará lugar a la sustanciación de una información sumaria o sumario administrativo, regulando el procedimiento especial disciplinario; y prevé que la instrucción de los sumarios administrativos compete a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, quien es responsable del contralor del proceso y la legalidad de las actuaciones.

Que la Ley N° 293-A señala que será el instrumento legal que regulará las relaciones de los agentes con nivel de director y "personal de gabinete" entre sí, con los restantes agentes de la administración y con el estado provincial..."

Que la Ley N°831-A en su Artículo 1° indica que "...El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de las haciendas paraestatales. ..."

Que la Ley N°3969-A establece en su art. 16 las funciones y competencias del Ministerio de Desarrollo Humano; derogando la Ley N°3108-A que fijaba en su artículo 21 las funciones de ex Ministerio de Desarrollo Social.

Que la Ley 616-A establece en su Artículo 6° que: "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador " ; el Artículo 11 establece que : "...Las autoridades e instituciones deberán comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que la originan a fin de que esta si lo estimare necesario o conveniente tome intervención..."; y el Artículo 14: "...La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de

Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."

Que en razón de las atribuciones pertinentes de cada organismo es dable destacar que "...La competencia es el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado,..." (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Que así, la CSJN expresó que cuando un órgano de la Administración ejerce una atribución determinada es preciso que cuente con la aptitud legal para llevarla a cabo, puesto que ello hace a su propia competencia, elemento que reviste carácter esencial en todo acto administrativo..., para preservar adecuadamente el interés público..., la competencia de un órgano o ente estatal se debe determinar sobre la base de la letra expresa de la norma, en los poderes implícitos que razonablemente deriven de ella y en la naturaleza o esencia del órgano o ente de que se trate... La competencia define la medida del ejercicio del poder..." (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Que las presentes actuaciones se iniciaron ante la comunicación por parte del Ministerio de Desarrollo Humano, que remitió la Resolución RES-2024-179-28-100 donde se dispuso llevar a cabo la correspondiente investigación con producción circunstanciada y pormenorizada, a los fines de la verificación de los extremos que resulten de las adquisiciones de implementación del operativo 122, y en su caso 121, de corresponder; para luego por Resolución N°RES-2024-960-28-100 ordenar la instrucción del Sumario Administrativo pertinente; dando inicio al Expte N°E28-2024-20-A caratulado "S/Instrucción de Sumario Administrativo - Resolución RES-2025-960-28-100 del Ministerio de Desarrollo Humano" ante la Dirección de Sumario Administrativo conforme el procedimiento sumarial establecido en la Ley 292-A, Ley N°293-A, Ley 831-A, Decreto Provincial N°1311/99 y su anexo, en razón de sus atribuciones y competencias legalmente establecidas.

Que resulta del análisis de autos que informada la sustanciación del sumario por las áreas pertinentes, acreditada la intervención de los órganos con competencia legal para entender en la instrucción de sumarios de agentes comprendidos bajo ese régimen disciplinario; como así también que se han respetado los principios procedimentales y procesales correspondientes, no encontrándose reunidos los extremos que ameriten la avocación o constitución de la FIA como parte en los mismos en los términos previstos en la Ley N°616-A; resulta pertinente dar por concluidas las presentes procediendo a su archivo.

Que en virtud de las facultades asignadas por Ley 616-A;

EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I- DAR por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en la Ley N°616-A.

II.- TENER PRESENTE que ante la Dirección de Sumarios Administrativos de Asesoría General de Gobierno, se instruye el sumario administrativo tramitado por Expte N°E28-2024-20-A caratulado "S/Instrucción de Sumario Administrativo - Resolución RES-2025-960-28-100 del Ministerio de Desarrollo Humano", órgano competente para determinar, deslindar, y/o atribuir la responsabilidad que pudiere caberle a los agentes, según el procedimiento establecido en la Ley N°292-A; N°293-A; Decreto 1311/99 y anexos -Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial.

III.- HACER SABER a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia lo resuelto en autos y remitir copia del presente instrumento legal, en relación a la Resolución N°2908/24 dictada en el Expte N°4190/2023 caratulado "CHIACCHIO CAVANA MARÍA PIA- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL CHACO S/ LEY 2325-A" del registro de esta FIA, que fuera remitida a dicha Comisión por Oficio N°1002/24 debidamente diligenciado el 19/12/2024; por los motivos expuestos en los considerandos.

III.- ARCHIVAR sin más trámite, tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 3054/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEROUZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas